



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
Calle 19 No. 21B-26 Edificio Montana Cuarto piso

JTCMP.- 0412

Pasto, 13 de febrero de 2018

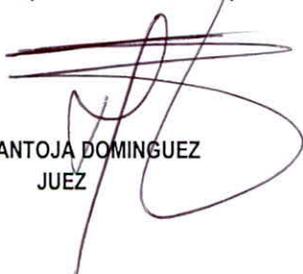
SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
E. S. D.

Referencia : Tutela No. 2018-0052
Accionante : JOSE DEINIS OBREGON CAICEDO Y OTROS
Accionado : GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Para su conocimiento y debido cumplimiento me permito transcribirle lo ordenado por este Juzgado en auto del 12 de febrero de 2018: "...**el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO RESUELVE: PRIMERO: NO TUTELAR** los derechos fundamentales colectivos a la diversidad étnica y cultural, igualdad e identidad cultural invocados por los señores JOSE DEINIS OBREGON CAICEDO en calidad de Representante Legal de la Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnico Territoriales en Nariño - ASOCOETNAR, LUIS FERNANDO TENORIO, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones étnico Territoriales de Magúí - CONSEJOS UNIDOS DE MAGÚÍ y CELIMO CORTES RENGIFO en calidad de Representante Legal de la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur – RECOMPAS, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo presentado por los señores JOSE DEINIS OBREGON CAICEDO en calidad de Representante Legal de la Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnico Territoriales en Nariño - ASOCOETNAR, LUIS FERNANDO TENORIO, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones étnico Territoriales de Magúí - CONSEJOS UNIDOS DE MAGÚÍ y CELIMO CORTES RENGIFO en calidad de Representante Legal de la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur – RECOMPAS en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, con el fin de que se declare la nulidad de los actos de nombramiento y desvinculación de los etnodocentes y como consecuencia se ordene el reintegro y se nombre en propiedad tanto a los etnodocentes que fueron desvinculados como de aquellos que aún ostentan los cargos en provisionalidad, así como sobre la reliquidación de salarios, por las razones vertidas en la presente sentencia. **TERCERO: NOTIFÍQUESE** lo decidido en este fallo, por el medio más eficaz a las partes intervinientes. **CUARTO:** De no ser impugnada ésta providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **QUINTO:** Una vez sea devuelto el expediente de la Corte Constitucional, se procederá a su ARCHIVO, dejando las constancias necesarias. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ. JUEZ.-**

Por lo anterior, solicito comedidamente se publique igualmente esta decisión en la página respectiva para notificación y conocimiento de los PARTICIPANTES DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS NO. 283 DE 2012, CONVOCATORIA PREVISTA EN EL ACUERDO NO. 0282 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2012 y a los docentes que se vieron afectados siendo despedidos o retirados de las Instituciones Educativas de que trata la convocatoria, en los municipios de Barbacoas, Roberto Payan, Magui Payan, El charco, Olaya Herrera, La Tola, Santa Bárbara de Iscuandé, Mosquera, Francisco Pizarro

Atentamente,


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
JUEZ

